

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras de Prado de la Guzpeña, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras de Prado de la Guzpeña, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «Hulleras de Prado de la Guzpeña, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres sobre liquidación de cuotas de la Mutualidad Laboral del Carbón, declarando nula y sin efecto la Orden recurrida por no ser conforme a Derecho, así como las liquidaciones practicadas a la Empresa en el acta de la Inspección de León de treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, mandando levantar la obligación de afianzamiento del pago de la cantidad exigida que constituyó dicha Sociedad, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Herto, Industrias del Caucho, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Herto, Industrias del Caucho, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por «Herto, Industrias del Caucho, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de tres de julio de mil novecientos sesenta y uno sobre Plus Familiar, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ondolium, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ondolium, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ondolium, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria en segunda alzada de otra omitida el once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, confirmando a su vez acuerdo del Delegado provincial de Trabajo de Barcelona de siete de agosto precedente, que dispuso se mantuvieran las denominaciones de Plus de Asistencia y Premio de Producción con que venían figurando en los recibos de salarios las mejoras de retribución de

cantidades que la Empresa recurrente había concedido con anterioridad a trece de sus productores, sin englobarlas en la genérica de gratificaciones voluntarias, considerándolas incluidas en el concepto de salarios a todos los efectos legales; y declaramos expresamente que la expresada resolución ministerial es conforme a Derecho y como tal válida y subsistente; absolviendo a la Administración de la demanda y sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Mercantil Helma, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Mercantil Helma, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Compañía Mercantil Helma, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo de siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres que confirmó el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que impuso a la Empresa actora la sanción de ocho mil pesetas, resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su subsistencia sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José de Olives.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa y Caja Rural «San Benito», de Castellar de Santisteban (Jaén).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de los Remedios», de Noguerones de Alcaudete (Jaén).

Cooperativa Forestal «San Miguel», de Consuelo (Pontvedra).

Cooperativa Forestal de Santa Eulalia de Portela (Pontvedra).

Cooperativa Vitivinícola «Nuestro Padre Jesús Nazareno», de Doña Mencía (Córdoba).

Cooperativa Vitivinícola «Llansanense», de Llansá (Gerona).

Cooperativa Agrícola Ganadera «Santa María», de Sierra de Daró (Gerona).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José», de Loja (Granada).

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José», de Trasmulas (Granada).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de la Construcción de Almería.

Cooperativa de la Fabricación de Calzado «San Crispín», de Yecla (Murcia).